

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES PARAISO

FONPARAISO – 900.360.367-6

CAPÍTULO I

De la denominación, domicilio principal, duración y ámbito de operaciones

ART. 1º— **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** El Fondo de Empleados de Almacenes Paraíso, que en adelante se denominará FONPARAÍSO, es una organización de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio variable e ilimitado y número de asociados variable e ilimitado. El Fondo se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 1481 de 1989, la legislación aplicable a las organizaciones de economía solidaria, las normas que lo modifiquen o adicionen, y por los presentes estatutos.

ART. 2º— **DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIÓN.** El domicilio principal de FONPARAÍSO será la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia. El Fondo desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y podrá establecer oficinas, dependencias administrativas, puntos de atención o canales de servicio en los lugares que determine la Junta Directiva, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ART. 3º— **DURACIÓN.** La duración de FONPARAÍSO será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

De los objetivos, actividades y servicios

ART. 4º— El Fondo de Empleados de Almacenes Paraíso tendrá como objetivos generales estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, fomentar el ahorro, facilitar el acceso al crédito y promover el bienestar económico, social y familiar de sus asociados mediante la prestación de servicios sin ánimo de lucro. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir, administrar y devolver depósitos de ahorro en las modalidades autorizadas por los presentes estatutos y los reglamentos del FONPARAISO.
- b. Otorgar a sus asociados servicios de crédito, incluidos los créditos por libranza y demás modalidades definidas en los reglamentos del FONPARAISO, destinados a atender sus necesidades de financiación en condiciones solidarias.
- c. Suministrar directamente o contratar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar, en áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias, etc. Para beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico.
- d. Desarrollar actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias a las anteriores, dentro del marco de la ley y los principios de la economía solidaria, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados y su núcleo familiar básico.
- e. Celebrar convenios con ALMACENES PARAISO, la sociedad matriz, filiales, subsidiarias y demás entidades que conformen la sociedad matriz INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANGAL S.A.S., para coordinar programas de bienestar, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el literal c.
- f. Establecer convenios con proveedores para facilitar a los asociados la adquisición de bienes y servicios en condiciones favorables, dentro del marco de la ley y los reglamentos del FONPARAISO.
- g. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos de los asociados y los bienes del FONPARAISO.
- h. Celebrar convenios o contratos con otras instituciones para la prestación de servicios complementarios al objeto social, previa aprobación de la Junta Directiva.
- i. Crear las dependencias administrativas necesarias y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas permitidas a los fondos de empleados, para el adecuado cumplimiento de su objeto social y en conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

De los asociados: condiciones para su admisión, derechos y deberes, retiro, exclusión, sanciones y procedimientos

ART. 5º—Podrán ser asociados del Fondo:

1. Los empleados de Almacenes Paraíso, filiales, subsidiarias y demás entidades que conformen la sociedad matriz INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANGAL S.A.S. independientemente de su forma de vinculación
2. Los empleados del Fondo de empleados independientemente de su forma de vinculación
3. Los trabajadores que se pensionen habiendo sido asociados del Fondo podrán continuar como tales.
4. El cónyuge del asociado que, al momento del fallecimiento, y hasta por un periodo no mayor a seis (6) meses solicite su afiliación.
5. Los asociados que pierdan el vínculo laboral con Almacenes Paraíso S.A BIC., subsidiarias, filiales y demás entidades que conformen la sociedad matriz INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANGAL S.A.S. podrán seguir siendo asociados al fondo de empleados, siempre y cuando presenten solicitud por escrito para su continuidad dentro de los tres (3) meses siguientes a la pérdida de la calidad de trabajador de la empresa. La Junta Directiva decidirá su aceptación.

PAR. - No podrán ser admitidos como asociados del Fondo de Empleados de Almacenes Paraíso, las personas naturales que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

ART. 6º—Para ingresar como asociado al Fondo se requiere suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Ser mayor de edad y no estar incapacitado civil y/o legalmente;
2. Acreditar relación laboral independientemente de su forma de vinculación con Almacenes Paraíso, filiales, subsidiarias y demás entidades que conformen la sociedad matriz INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANGAL S.A.S. o con el Fondo de Empleados de Almacenes Paraíso, conforme al artículo 5º de estos estatutos.
3. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.;
4. Cancelar una cuota de Admisión, la cual será reglamentada por la Junta directiva, la cual no es reembolsable y se destinara para gastos de administración del fondo, y
5. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

ART. 7º—Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

1. Acceder a los servicios que preste el Fondo, en igualdad de condiciones.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Recibir información oportuna, veraz y suficiente sobre la gestión del Fondo, conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo
6. Comprometerse a cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos de administración y control.

PAR. —El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ART. 8º— Todos los asociados deberán cumplir los deberes y obligaciones previstos en los presentes estatutos y reglamentos, bajo criterios de igualdad y equidad.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos en general y especialmente del Fondo de Empleados de Almacenes Paraíso.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al Fondo de Empleados de Almacenes Paraíso.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea general,
7. Asistir a la asamblea general o hacerse representar en ella y aceptar desempeñar los cargos sociales y responsabilidades para los cuales sean elegidos,
8. Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios, y
9. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos del Fondo de Empleados.

ART. 9º—El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento en lo establecido en el art. 5 de este estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, y
4. Por fallecimiento.

PAR. 1º—Al desvincularse del Fondo de manera definitiva, los asociados deberán quedar con éste a paz y salvo por todo concepto.

PAR. 2º - Los asociados que se retiren de manera voluntaria del Fondo de Empleados y continúen al servicio de la empresa patronal podrá solicitar su ingreso nuevamente, pasados tres (3) meses, desde la fecha de su retiro, cancelando la cuota de admisión vigente y cumpliendo los demás requisitos exigidos para los aspirantes de acuerdo al art 5.

ART. 10. — La Junta Directiva podrá aplazar el retiro voluntario cuando el asociado se encuentre incurso en procesos disciplinarios o tenga obligaciones pendientes con el Fondo.

ART. 11. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a noventa (90) días para autorizar el retiro de los asociados que se encuentren en las circunstancias establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 9 del presente estatuto.

ART. 12. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos y reglamentos podrá ser sancionado de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva o el Comité de Control Social y pueden ser:

- a. **Amonestación:** llamada de atención por escrito, con copia a la hoja de vida del asociado, de acuerdo a lo reglamentado por el Comité de Control Social.
- b. **Multa:** Sanción pecuniaria que no debe exceder los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva
- c. **Suspensión de derechos:** privación temporal o total de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado, de acuerdo a lo reglamentado por la Junta Directiva con el aval del Comité de Control Social.
- d. **Exclusión:** pérdida definitiva del carácter de asociado, de acuerdo a lo reglamentado por la Junta Directiva con el aval del Comité de Control Social.

ART. 13. AMONESTACIONES. Mediante reglamentación de carácter general, el Comité de Control Social determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación, de acuerdo con los hechos que den lugar a ella y las normas estatutarias o reglamentarias infringidas.

ART 14. MULTAS. La Junta Directiva determinará las circunstancias que ameriten imponer la multa, la cuantía y la destinación de los recursos, de acuerdo con los hechos que den lugar a ella y las normas estatutarias o reglamentarias infringidas.

ART 15. La inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias, sin causa justificada ocasionara una multa de hasta de cinco (5) SLMDV.

ART. 16. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de un asociado, por las siguientes causas:

- a. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FONPARAISO.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FONPARAISO.
- c. Por el incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos y en los reglamentos vigentes.
- d. Por reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo. La suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FONPARAISO.

ART. 17. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por los siguientes motivos:

- a. Por ejercer dentro del FONPARAISO actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. Por la práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines del FONPARAISO.
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de los asociados, de los empleados, o del FONPARAISO.
- d. Por servirse del FONPARAISO en provecho de terceros.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONPARAISO requiere.
- f. Por entregar al FONPARAISO bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONPARAISO y de los asociados.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONPARAISO.
- i. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONPARAISO.
- j. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en estos estatutos.
- k. Por negarse a la conciliación establecida en los estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y el FONPARAISO.
- l. Por incapacidad civil declarada por las autoridades competentes.

ART. 18. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN, AMONESTACIÓN Y EXCLUSIÓN. La Junta Directiva para proceder a decretar la amonestación, la suspensión o la exclusión de un asociado, deberá atenerse a una previa información sumaria en donde se analizarán los hechos que motivan la sanción, así como las razones Legales, Estatutarias o Reglamentarias en que se basan tales medidas, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Parágrafo I: Los hechos que ameriten causal de amonestación, suspensión temporal o exclusión podrán ser comunicados a la Junta Directiva a través de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social y de los organismos de administración del FONPARAISO.

Parágrafo II: La decisión que se tome en cuanto a la suspensión temporal o exclusión deberá ser aprobada por la Junta Directiva, y requiere de por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los cinco (5) miembros de ella.

ART. 19. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA. La Junta Directiva para decretar la multa deberá atenerse a una previa información y analizar los hechos que dieron lugar a ella y a definir el tiempo de que dispone el asociado para realizar el pago.

ART. 20. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción, suspensión y exclusión, será notificada por escrito al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará edicto en lugar público del FONPARAISO por el mismo término. Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición, mediante solicitud por escrito ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque. La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de la notificación.

ART. 21. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.

ART. 22. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción se aplica a partir de la fecha de expedición de la resolución que la ratifica. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en cualquier documento firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor del FONPARAISO.

ART. 23. REINGRESO. El asociado, puede solicitar el reingreso al FONPARAISO, así:

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

1. Si el retiro es voluntario el asociado podrá reingresar a los tres (3) meses del primero, a los seis (6) del segundo retiro, y a los doce (12) meses del tercer retiro.
2. A quienes se les haya aprobado la solicitud de reingreso, pagaran la cuota de admisión a que se refiere el numeral 4 del artículo 6.

ART. 24. – Los organismos de dirección y control tendrán la facultad para imponer las siguientes sanciones:

1. Por la inasistencia a las reuniones de asamblea sin causa justificada, hasta el 10% del salario mínimo mensual legal vigente.
2. Por el retiro de la asamblea sin que esta haya terminado, se aplicará la sanción a que hace referencia el numeral anterior.
3. La Asamblea General de Asociados, determinará la naturaleza y la cuantía de la sanción a los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y de los demás organismos directivos que no cumplan con sus deberes o se extralimiten en sus funciones, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que le sean aplicadas.

PAR. Los directivos que hayan sido sancionados, no podrán ejercer ningún cargo en el Fondo de Empleados.

CAPÍTULO IV

De la dirección y administración

ART. 25. —La dirección y administración del Fondo serán ejercidas por la asamblea general de asociados o delegados, la Junta Directiva y el Gerente.

A. Asamblea general

ART. 26. — La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONPARAISO, sus decisiones y acuerdos son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Esta constituida por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles al momento de la convocatoria o de delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1: Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

PARAGRARO 2: Para poder participar con voz y voto en la Asamblea General, son hábiles los asociados que no se encuentren suspendidos sus derechos y estén al día con sus obligaciones en la fecha de convocatoria de la Asamblea General de Asociados.

ART. 27. —La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ART. 28. —Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

PAR. — Si por cualquier causa no se realizare la asamblea ordinaria dentro del plazo previsto en este artículo, se realizará dentro del plazo que determine la autoridad competente.

ART. 29. — La Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con quince (15) días hábiles de antelación; con la fecha, hora, lugar y objeto determinado (orden del día) y a Asamblea General Extraordinaria con cinco (05) días comunes de antelación. Para tal efecto los integrantes del comité de control social certificarán con su firma el listado de asociados hábiles e inhábiles, la última se fijará en sitio visible en las oficinas del Fondo de Empleados. El Revisor Fiscal, ó el Comité de Control Social, ó un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva, una vez aprobada a su interior la resolución de convocatoria a la Asamblea, le hará conocer a todos sus Asociados mediante circular escrita, que se colocará en sitio visible en todas las dependencias de la empresa que generan el vínculo de asociación, en las oficinas del Fondo de Empleados, notificación a través de correo electrónico y por aplicativos de mensajería instantánea.

Sí la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal ó por el Comité de Control Social dentro de los diez (10) días siguientes y, sí éstos no lo hacen, lo efectuará el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ART. 30. — En la asamblea general los asociados participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al Fondo, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

ART. 31. — Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente por enfermedad, por incapacidad física o por razones de las funciones que su cargo implica, podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal. Cada asociado sólo podrá llevar la representación de máximo un (1) asociado, con voz y voto.

PAR. — Los miembros de la Junta Directiva y del comité de control social, el representante legal y los representantes del Fondo, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ART. 32. — Cuando a juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados se dificulte, ésta podrá ser sustituida por una de delegados; para tal efecto la Junta reglamentará la forma de realizar la Asamblea de Delegados, procurando dar una adecuada y equitativa participación a sus asociados. Las posibles causas para tomar la decisión de realizarla por delegados son:

1. Número muy grande de asociados mayor a trescientos (300).
2. Ubicación geográfica distante.
3. Horarios de trabajos diversos.
4. Costos de realización muy altos.

PARAGRAFO 1: El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos desempeñarán sus funciones por el mismo período para el cual fue elegida la Junta Directiva. El procedimiento de elección de delegados será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma asamblea general o de la Junta Directiva, según dispongan los estatutos.

PARAGRAFO 2: En las Asambleas por delegados, habrá lugar a sustitución en los siguientes casos:

1. Por muerte del Delegado.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

2. Por desvinculación laboral de la empresa.
3. Por retiro como asociado del Fondo de Empleados.
4. Por incapacidad médica comprobada.
5. Por fuerza mayor (estudiada y aprobada por la Asamblea General).
6. Cuando el Delegado pase a formar parte de la Junta Directiva ó un Comité.

Si el Delegado presentase inasistencia sin justa causa, será la Junta Directiva previo análisis del caso en particular quien establezca la sanción respectiva.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ART. 33. —Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ART. 34. —Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas, para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ART. 35. —En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la misma o por cualquiera de los directores asistentes. En caso de ausencia de todos ellos, lo será por el gerente; y a falta de éste, por el socio que designe la mayoría de la asamblea;
2. Como secretario actuará el del Fondo, y en defecto, el presidente lo designará, y
3. La asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
4. De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, en el acta debe hacerse constar: El lugar, la fecha y hora en que se desarrollan la Asamblea; la forma como se hizo la convocatoria, número de asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresión del número de votos, emitidos a favor, en contra o en blanco, y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estarán a cargo de tres (3) delegados o asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la asamblea.

B. Junta Directiva

ART. 36. — La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, designados mediante el voto de los asociados hábiles del Fondo, para el período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección por la asamblea general, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PAR. 1.- Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

- a. Ser asociado hábil de conformidad con los estatutos y reglamentos del Fondo.
- b. Tener una antigüedad a la fecha de la elección como mínimo de un (1) año.
- c. No haber sido sancionado por el Fondo de Empleados, y
- d. Acreditar formación en Economía Solidaria y experiencia o formación académica acorde con las responsabilidades del cargo, de acuerdo al reglamento de junta directiva.
- e. Acreditad idoneidad financiera y no estar incluido en listas vinculantes y no vinculantes (SARLAFT) por lavado de activos o financiación del terrorismo

PAR. —La Junta Directiva así integrada empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por la cámara de comercio.

ART. 37. —La elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se realizará en la siguiente forma:

1. Los asociados deberán inscribir listas de candidatos, el día de la celebración de la asamblea a la secretaria de la mesa Directiva que presida dicha reunión.
2. El procedimiento para inscripción, modificación de los renglones de los candidatos o de las listas inscritas, así como la comunicación a los asociados y el procedimiento para las votaciones, serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva;
3. Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la Junta, principales y suplentes, quienes, en prueba de aceptación, deberán firmarlas, así como también las personas que soliciten la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una lista.
4. Las elecciones se efectuarán en asamblea general o mediante votación directa de todos los asociados, según lo dispongan los estatutos o los reglamentos especiales;
5. El voto será personal y secreto; ningún votante podrá delegar su función en otro asociado, y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez;
6. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

El cuociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer. Cada lista sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cuociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedan cargos por proveer éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuren en las listas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso.

PARAGRAFO. La Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, reglamentará los procedimientos eleccionarios no contemplados y en especial lo relativo al nombramiento de la comisión central de elecciones y escrutinios, si fuere creada, y el procedimiento a seguir en caso de empate.

Art. 38. La calidad de miembro de la Junta Directiva, se perderá por:

- a) La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- b) La violación comprobada de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
- c) El Incumplimiento de la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, establecida den el reglamento de la Junta Directiva.
- d) Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.

Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PAR. En todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General.

ART. 39. —En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. Una vez instalada, la Junta designará a sus directivos de entre los miembros principales;
2. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del gerente, del revisor fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva;

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

3. Constituye quorum en las reuniones de junta directiva la asistencia de mínimo tres (3) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales y suplentes presentes en la respectiva sesión.
4. El gerente y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueran previamente citados;
5. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que dejare de concurrir, sin justa causa, a juicio de la misma, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas y deberá ser reemplazado por su suplente personal, y
6. Los suplentes personales remplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el resto del período, el respectivo suplente.

ART. 40. —Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios;
2. Presentar a la asamblea general, en asocio del gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes;
3. Aprobar las políticas y reglamentos de crédito.
4. Examinar mensualmente los estados financieros y el balance y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio;
5. Rendir informe de su gestión durante el ejercicio de sus funciones y presentar el proyecto de distribución de excedentes.
6. Establecer los servicios y dependencias del Fondo y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos;
7. Aprobar la planta de personal del Fondo, sus niveles salariales, sus funciones y autorizar al gerente para el nombramiento de los Empleados que la Junta considere conveniente;
8. Definir la estructura administrativa del Fondo, crear, modificar o suprimir cargos, y establecer mediante reglamento interno los perfiles, requisitos, funciones y responsabilidades del Secretario, Tesorero, Contador y demás servidores del Fondo. Así como la designación del oficial de cumplimiento;
9. Autorizar al gerente para contratar por cuantías superiores a cinco (5) SMMLV y en los casos que la contratación sea por valores superiores a ese monto, la Junta Directiva dará la respectiva autorización.
10. Autorizar al gerente y tesorero la apertura de cuentas bancarias en las instituciones financieras seleccionadas para el manejo de los recursos del Fondo.
11. Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias;
12. Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros a que haya lugar, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. Así mismo establecer la gradualidad de la cuota de admisión, monto de los aportes iniciales para incentivar el ingreso de nuevos asociados;
13. Proponer a la asamblea general las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente.
14. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
15. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones, y
16. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad. y
17. Las demás que le asigne la asamblea o los estatutos. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

C. Gerente

ART. 41. —El Fondo tendrá un gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y Empleados.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

PAR. 1º—El gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva para un período de un (1) año y podrán ser elegidos y removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

PAR. 2º—El suplente del gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones que aquél para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando le esté reemplazando.

PAR. 3º- El gerente y su suplente podrán ser removidos en cualquier tiempo, al comprobarse que ha violado la reserva de información que pueda afectar a terceros y/o al fondo de empleados.

ART. 42. —Para entrar a ejercer el cargo de representante legal, se requiere:

1. Ser asociado activo.
2. Cumplir con el perfil diseñado por la Junta Directiva.
3. Acreditar formación en economía solidaria.
4. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en administración y dirección.
5. Conocer los principios y valores cooperativos.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

ART. 43. —Son funciones del gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente;
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo;
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con el tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de CINCO (5) SMMLV
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y gastos y el proyecto de distribución de excedentes;
6. Consultar a la Junta el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que ésta disponga y vincular a los funcionarios y Empleados que se requieran y estén autorizados en la planta del Fondo;
7. Velar porque los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos;
8. Cuidar de que la contabilidad del Fondo se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;
9. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva;
10. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del Fondo y demás asuntos de interés.
11. Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
12. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva
13. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta directiva
14. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento. e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo de Empleados, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el comité de Control social.
15. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información, y
16. Las demás que le fijen la asamblea general, la Junta Directiva y los estatutos.

CAPÍTULO V

De la inspección y vigilancia

ART. 44. — La inspección y vigilancia del Fondo de Empleados FONPARAISO se ejercerá conforme a lo establecido en la ley, a través de los órganos de control interno y externo previstos en los presentes estatutos. La vigilancia interna

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

estará a cargo del Comité de Control Social, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que corresponden al Revisor Fiscal, así como de la inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ART. 45. — El revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos, simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva, por la asamblea general o por votación directa de los asociados conforme al procedimiento señalado al efecto, para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

PAR. — Ambos deberán ser contadores públicos matriculados, no podrán ser asociados del Fondo ni tener vínculos laborales o contractuales con este..

ART. 46. —De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y a las de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva, al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades;
3. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de reuniones de la asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
6. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva, y
7. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

ART. 47. —El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ART. 48. —El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ART. 49. La vigilancia interna del Fondo de Empleados estará a cargo del Comité de Control Social, integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. El Comité de Control Social ejercerá funciones de control social sobre la gestión del Fondo, velando por la protección de los derechos de los asociados y el cumplimiento de los principios solidarios.

PARAGRAFO: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social debe cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

ART. 50.- Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a las normas que regulan a los Fondos de Empleados.
2. Informar a la Junta Directiva, al Gerente, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la economía solidaria o la entidad que haga las veces sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles certificada por la administración.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General y velar por el cumplimiento del régimen disciplinario y del debido proceso en las sanciones.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VI

Del secretario, del tesorero y del contador

ART. 51. —El Fondo tendrá un(a) secretario(a) nombrado(a) por la Junta Directiva para el período de un (1) año pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia;
2. Organizar el archivo del Fondo;
3. Llevar los libros de actas de la asamblea general, Junta Directiva y de posesión de Empleados, y
4. Suscribir en asocio del representante legal o de los dignatarios respectivos las actas y demás documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia de Economía Solidaria y a la cámara de comercio.
5. Orientar en la inscripción, solicitud de ingresos, retiro y conocimiento de reglamentos, estatutos del Fondo de Empleados.
6. Cumplir con las responsabilidades establecidas por de la Supersolidaria y el Fondo de Empleados en materia del SARLAFT y
7. Todas aquellas funciones que le asigne su superior inmediato.

ART. 52. —El Fondo tendrá un(a) tesorero(a) nombrado(a) por la Junta Directiva para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ART. 53. —Serán funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el representante legal;
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria del Fondo los dineros recaudados y firmar con el representante legal los cheques que se giren contra dicha cuenta;
3. Elaborar, legajar, y conservar los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al representante legal y al contador sobre los ingresos y egresos del Fondo;
4. Facilitar al representante legal y a los entes gubernamentales, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas;
5. Suministrar al revisor fiscal y al contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad,
6. Llevar al día los libros de caja y bancos.
7. Cumplir con las responsabilidades establecidas por de la Supersolidaria y el fondo de empleados en materia del SARLAFT, y
8. Hacer diligenciar siempre y en todo caso el formato de declaración de origen de fondos para las transacciones, de conformidad con las normas establecidas por la supersolidaria.

ART. 54. — El Fondo tendrá un(a) contador(a) nombrado(a) por la Junta Directiva para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ART. 55.- El contador es responsable de la planificación, dirección, supervisión y control de las operaciones contables de la empresa, velando por mantener actualizados sus estados financieros, y cumplir con las obligaciones tributarias y las disposiciones legales emitidas por los organismos de control.

ART. 56.- Las funciones específicas del contador que debe cumplir son:

1. Planificar, organizar, dirigir, programar y controlar las actividades del departamento.
2. Emitir estados financieros oportunos, confiables y de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y otras disposiciones vigentes.
3. Supervisar, evaluar y controlar la emisión de órdenes de pago.
4. Revisar reportes o estados financieros y demás documentos contables resultados de la gestión.
5. Revisar conciliaciones bancarias y declaraciones de impuestos.
6. Analizar saldos de cuentas contables de años anteriores requerido por organismos financieros de control.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

7. Desarrollar e implantar la nueva estructura contable y procedimientos de control que fortalezcan la actividad económica de la empresa.
8. Diseño e implantación de reportes gerenciales que faciliten la interpretación correcta de la información contable financiera.
9. Atender requerimientos de información de organismos de control externo al Fondo, como la superintendencia de la economía solidaria y Dian, entre otros.
10. Asistir y participar en reuniones de Junta Directiva, con ideas y sugerencia de soluciones a los programas de control económico de la empresa.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y demás disposiciones regulatorias para el manejo económico y contable del Fondo de Empleados.
12. Elaborar las declaraciones de retención en la fuente, IVA, renta e Ica para su presentación a los entes de control de impuestos locales o nacionales.
13. Cumplir con las responsabilidades establecidas por de la Supersolidaria y el Fondo de Empleados en materia del SARLAFT, y
14. Otras, de acuerdo a la responsabilidad que le implica el desempeño de su cargo, le sean asignadas por la Junta Directiva y la gerencia.

CAPÍTULO VII

Del régimen económico y financiero

ART. 57. —El patrimonio social del Fondo, estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados y el aporte social mínimo no reducible.
2. Las reservas, fondos permanentes y el fondo de amortización de Aportes Sociales.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial, y
4. Los excedentes del ejercicio que se capitalicen o se destinen al incremento patrimonial conforme a la ley y a las decisiones de la Asamblea General..

PARAGRAFO: El aporte social del Fondo de Empleados será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo e irreducible será de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$290.000.000) MILLONES DE PESOS, el cual se encuentra íntegramente pagado y no será disminuido durante la vida de la entidad.

ART. 58. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del Fondo de Empleados deberán efectuar aportes sociales y depósitos de ahorro permanente en los porcentajes que determine la Asamblea General o la Junta Directiva conforme a los reglamentos que se expidan para tal efecto. La distribución entre aportes sociales y ahorros permanentes será establecida mediante reglamentación interna, garantizando el fortalecimiento patrimonial del Fondo.

PAR 1º: El Fondo de Empleados reconocerá intereses a los ahorros permanentes, a juicio de la Junta Directiva, previa la revisión de tasas del mercado y las proyecciones económicas para establecer la tasa de interés para aplicar en un determinado periodo. Estas proyecciones las revisarán periódicamente.

PAR. 2º—Los aportes quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PAR. 3º—Los ahorros a que se refiere este artículo podrán previa autorización por escrito del asociado cruzarse con deudas u obligaciones que este posea con el Fondo, siempre y cuando este cruce no afecte las bases tomadas para el crédito ordinario. La Junta Directiva expedirá el respectivo reglamento para la autorización de los cruces del ahorro permanente del asociado con las deudas que este tenga con el Fondo.

PAR. 4º— La disposición y/o uso del ahorro contractual estará sujeto a las condiciones y disposiciones de Reglamento de Ahorro expedido por la Junta Directiva

ART. 59º. —Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

respectivo para que deduzca de su sueldo mensual, de las primas o de las pensiones, la correspondiente cantidad y la entregue al Fondo.

Las sumas retenidas en favor del Fondo deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hiciere, será responsable ante el Fondo de su omisión y quedará solidariamente con el empleado deudor ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

ART. 60°. —Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

ART. 61°. — La Asamblea podrá determinar modificaciones al monto de los aportes periódicos que deben hacer los asociados, determinando porcentajes tanto para ahorros permanentes como para aportes sociales.

ART. 62°. — La devolución de los aportes sociales y de los ahorros permanentes, sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto y no estén comprometidos como soportes de deudas.

PAR. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el cruce de Aportes con Deuda, salvo cuando haya desvinculación definitiva del asociado por parte del Fondo.

ARTICULO 63°. Producida la pérdida de la calidad del asociado, el Fondo de Empleados deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes, hacer la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes, siempre y cuando no se afecte la liquidez comprobada o fuerza mayor, para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo de Empleados, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un término no mayor a ciento veinte (120) días.

ART 64°. Sí por razones financieras de fuerza mayor, el Fondo de Empleados no ha podido reintegrar los aportes sociales o ahorros permanentes al asociado retirado en los plazos estipulados en el artículo 63; el Fondo de Empleados reconocerá a partir del ciento veinte (120) días de desvinculación de éste, un interés mensual a la tasa del mercado en ese momento sobre los saldos que le adeude. Este interés se pagará mes vencido.

ART 65°. Sí en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo de Empleados dentro de sus estados financieros y de acuerdo al último balance presentado arroja pérdidas, la Junta Directiva podrá retener aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad de conformidad con las disposiciones legales.

ART. 66°. — Los aportes ordinarios y los depósitos de ahorros especiales permanentes sólo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales y reglamentarios. Sin embargo, los estatutos podrán establecer reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes.

PAR. —La Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, podrá autorizar la compensación o cruce de las cuentas de aportes a capital extraordinarios y ahorros permanentes con las obligaciones que tenga pendientes el asociado.

CAPÍTULO VIII

De los balances, de los Fondos sociales y de los excedentes

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

ART. 67°. —El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ART. 68°. —Aplicación del excedente. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo obligatorio de desarrollo empresarial solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
3. El remanente, es decir el setenta por ciento (70%) para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongas los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse el fondo de amortización de aportes sociales y un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sean superiores al cincuenta (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PAR. — En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ART. 69°. La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes, en todo caso deberá existir en el fondo una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas y el Fondo de Bienestar Social

Igualmente, previa autorización de la asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ART. 70°. —Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y Fondo permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ART. 71°. —Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. El Fondo rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

ART 72. El Fondo de Bienestar Social destinara parte de sus recursos en educación, formación, capacitación y adiestramiento de los miembros del Fondo, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos, y en programas complementarios con análoga finalidad.

ART 73. El Fondo de Bienestar Social destinará parte de sus recursos a prestar servicios de seguridad social para los asociados y a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

ART. 74°. —El Fondo de desarrollo empresarial solidario, será destinado a programas o proyectos presentados a la Junta Directiva para análisis, estudio y viabilidad por los asociados interesados en la financiación, los cuales serán presentados a la asamblea general de asociados para su asignación y aprobación por el 50% de los asociados presentes. La Junta Directiva reglamentara el Fondo de desarrollo empresarial solidario.

CAPÍTULO IX

De los auxilios y donaciones

ART. 75°. — Las empresas vinculadas al Fondo de Empleados, así como otras personas naturales o jurídicas, podrán contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Fondo mediante:

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

PAR. —De los valores recibidos, con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo, y que beneficien directa o indirectamente a los asociados al Fondo de Empleados, este entregará en forma detallada relación de los pagos realizados, previa solicitud si así lo requiere el donante.

ART. 76°. —Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ART. 77°. — Las entidades que otorguen auxilios o donaciones al Fondo podrán solicitar información relacionada con la adecuada destinación de los recursos otorgados. El Fondo de Empleados suministrará dicha información en los términos acordados, garantizando siempre el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de protección de datos personales.

CAPÍTULO X

De la responsabilidad del Fondo y de los asociados

ART. 78°. —El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán, hasta por el monto de sus aportes.

ART. 79°. —En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ART. 80°. —Los asociados que se retiren o sean excluidos del Fondo, serán responsables de las obligaciones contraídas por él con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

ART. 81°. —Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

PAR. —Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad —por violación de la ley, los estatutos o reglamentos— cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

ART. 82°. — Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, así como los empleados del Fondo, estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas en la ley por el incumplimiento de sus funciones o por infracción de las normas que regulan a las entidades de la economía solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá imponer las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XI

Disposiciones especiales sobre servicios

ART. 83°. —El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

ART. 84°. —Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VII, los asociados podrán hacer en el Fondo otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.

ART. 85°. —El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

1. Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a término, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales;
2. Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos;
3. Procedimientos para la tramitación de solicitudes, y
4. Las garantías para las diversas clases de crédito.

PAR.1. — Los límites de crédito para los asociados serán establecidos en el reglamento de crédito que expida la Junta Directiva, conforme a la capacidad financiera del Fondo y a las disposiciones legales vigentes.

PAR. 2. - Las solicitudes de préstamos del Gerente serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva. Las de Junta Directiva, Comité de Crédito y Comité de Control Social deben informarse en la siguiente reunión de Junta Directiva, después de su aprobación.

PAR. 3. -Serán personales y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PAR. 4: No podrán actuar como codeudores los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, ni los Empleados del Fondo.

ART. 86°. —Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

La Junta Directiva tomará las medidas que permiten mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ART. 87°. —Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que benefician a los asociados y al Fondo, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ART. 88°. —Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

ART. 89°. —Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el Fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ART. 90°. —El Fondo podrá asociarse a otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados y podrán, a su vez, crear organismos de tercer grado para las acciones de representación y defensa de los Fondos de Empleados y su constitución podrá efectuarse con un mínimo de doce (12) organismos de segundo grado.

ART. 91°. —El Fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

ART. 92°. —El Fondo, por determinación de la Junta Directiva, podrá promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.

CAPÍTULO XII

De los libros y actas

ART. 93°. —El Fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la Junta Directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

CAPÍTULO XIII

De la fusión, transformación y liquidación

ART. 94°. —El Fondo, por decisión de la asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ART. 95°. —El Fondo, por decisión de la asamblea general, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ART. 96°. —El Fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PAR. —En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del Fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ART. 97°. —En los eventos de fusión, incorporación, transformación y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto-Ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y a las exigencias del

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

requerimiento estatutario y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas. Si queda algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los del Fondo y que determine la Asamblea General, cuando ésta decida sobre la disolución. En su defecto, será la Superintendencia de Economía Solidaria el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.

CAPÍTULO XIV

De los amigables componedores y del arbitramento

ART. 98°. — Las diferencias entre el Fondo y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el código general del proceso.

ART. 99°. — Antes de acudir al arbitraje, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos entre sí, por causa o con ocasión de la actividad propia del Fondo, serán sometidos a una Junta de Amigables Componedores.

La conformación, funcionamiento y procedimiento de esta instancia serán reglamentados por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XV

Incompatibilidades y prohibiciones

ART.100°. —Los miembros de la Junta Directiva y el comité de control social, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ART.101°. —Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del Fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros socios con los fines indicados.

ART.102°. —Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus Empleados, con el objeto de mantener la integridad del Fondo y preservar su prestigio moral y social.

CAPÍTULO XVI

Reforma y disposiciones finales

ART. 103°. —Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la asamblea general con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y previa convocatoria hecha con tal fin.

ART. 104°. —Las reformas de estos estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la asamblea general que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

ART. 105°. — Las reformas estatutarias podrán remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el respectivo control de legalidad, conforme a las disposiciones legales o cuando la entidad lo solicite.

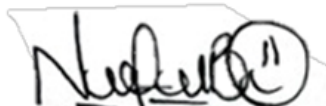
ART. 106°. —En los términos de días que se fijan en los presentes estatutos, los sábados se computarán como hábiles cuando no estén al final de dichos plazos; pero cuando el último día sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el respectivo término o plazo vence el siguiente día hábil.

Estatutos Fondo de Empleados FONPARAISO

ART. 107°. — Las situaciones no previstas en los presentes estatutos ni en los reglamentos internos se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a los Fondos de Empleados y demás normas del sector de la economía solidaria.

ART. 108°. —El presente estatuto fue aprobado por la asamblea general ordinaria de asociados celebrada en la ciudad de Duitama, el quince (15) de marzo de 2026, según consta en el acta respectiva.

Publíquese y cúmplase.



Presidente



Jennyfer Yulieth Torres Lizarazo
Secretaria